

PROYECTO DE ACUERDO N° 10 del 30 de Mayo de 2019.

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DEL MISMO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en el artículo 209, 313, 365 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, 769 de 2002 y con base en los siguientes:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el Sistema Municipal de Estacionamiento autorizado en vía pública. Éste es un conjunto de reglas, procedimientos y elementos de orden técnico, tributario y presupuestal que permiten implementar y desarrollar las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) de vehículos en las vías públicas del Municipio de Bello; así como las normas, reglas, directrices y lineamientos del sistema.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde Municipal de Bello, para que en el término máximo de seis (06) meses, adelante todas las diligencias administrativas, legales y contractuales dirigidas a culminar con la celebración de un contrato de concesión, el cual tendrá como finalidad entregar a un tercero público o particular, la explotación económica del servicio público de estacionamiento en vía pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal queda facultado para celebrar contratos de concesión para el manejo de las Zonas de Estacionamiento Regulado hasta por un plazo máximo de quince (15) años.

ARTÍCULO TERCERO. Facultar al Alcalde de Bello, para establecer las zonas de intervención, el número de celdas de parqueo, reglas, directrices, tarifas a cobrar a los contribuyentes y lineamientos en las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER).

ARTÍCULO CUARTO. El ejecutivo Municipal deberá informar a esta corporación, respecto de los trámites adelantados en cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Bello y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal


DEISY JOHANA POSADA TORRES
Secretaria de Movilidad

Proyectó:


ELIANA PATIÑO DIOSA
Profesional Universitaria

Revisó:


ANDRÉS CAMILO MONTOYA OSORIO
Subsecretario Técnico y de Transporte

Bello, mayo 29 de 2019

Señores
HONORABLE CONCEJO
Municipio de Bello
E.S.D.

ASUNTO: Exposición de Motivos Proyecto de acuerdo “Sistema de Estacionamiento Regulado y se autoriza la concesión del mismo” en el Municipio de Bello

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia, el Proyecto de Acuerdo adjunto, **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DEL MISMO”** para su estudio y posterior aprobación.

CONSIDERANDO

1. Que en concordancia con el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia le corresponde a los Concejos Municipales, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Que el artículo 24 de la Constitución Política Colombiana consagra: *“Todo colombiano, con limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.
3. Que el artículo 2 ibídem, establece como fines del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”*.
4. Que el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”*.

Qué como consecuencia de ello, es deber de la administración Municipal, propender por la correcta utilización de las vías públicas, prestando los servicios de forma diligente, confiable y oportuna con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad y economía a quienes lo requieran.

5. Que conforme a lo establecido en el artículo 209 ibídem, *“La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad...”*.
6. Que el artículo 287 de la Constitución Política de 1991, dispone que: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

...3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”.

7. Que el artículo 311 de la Constitución Política, establece “El Municipio como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.
8. Que el artículo 338 de la Constitución Política de 1991, dispone que: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos Distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas y los acuerdos...”.
9. Que según el artículo 5° de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997 el cual remite al artículo 17 ibidem. artículo 5° Ley 9 de 1989: se entiende por espacio público “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana... y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectada en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

Artículo 17° Ley 388 de 1997.- “Contenido de los esquemas de ordenamiento territorial. Los esquemas de ordenamiento territorial deberán contener como mínimo los objetivos, estrategias y políticas de largo y mediano plazo para la ocupación y aprovechamiento del suelo, la división del territorio en suelo urbano y rural, la estructura general del suelo urbano, en especial, el plan vial y de servicios públicos domiciliarios, la determinación de las zonas de amenazas y riesgos naturales y las medidas de protección, las zonas de conservación y protección de recursos naturales y ambientales y las normas urbanísticas requeridas para las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción”.

10. Que el artículo 7° de esta misma Ley dice: “Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán

contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores”.

11. Que la Ley 105 de 1993 por medio de la cual se dictan disposiciones básicas del transporte y cuyo fin es velar por la conservación del espacio público vial y la infraestructura de transporte, establece en su artículo 28 que: *“Los municipios y los distritos podrán establecer tasas por el derecho del parqueo sobre las vías públicas, e impuestos que desestimulen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades”.*
12. Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, esgrime que: *“...entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: el Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital...”*
13. Que el inciso 2° del parágrafo 3° del Artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que: *“... los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código ...”.*
14. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, consagra que: *“...Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías...”.*
15. Que según el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, *“Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes. En curvas donde interfiera con la salida de vehículos estacionados. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.”*
16. Que el artículo 127 de la misma Ley 769 de 2002, establece *“Del retiro de vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar*

el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.”

17. Que la Ley 1341 de 2009, conocida como la Ley del TIC, establece en el artículo 2 como un principio de obligatorio cumplimiento, como es el de la Masificación del Gobierno en Línea, que determina, qué con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones.
18. Que el Acuerdo Municipal 033 de 2009, por medio del cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo establecer políticas públicas para el ordenamiento del espacio público: *“ARTÍCULO 173. De las Zonas de Estacionamiento Restringido (ZER). Con el fin de organizar el adecuado uso a las vías públicas y controlar el manejo inadecuado del parqueo de vehículos, la Administración Municipal, con los estudios de viabilidad realizados coordinadamente con la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Tránsito (Hoy Secretaría de Movilidad), determinarán y reglamentarán las zonas específicas de estacionamiento restringido, las cuales podrán ser concesionadas a particulares, con las directrices establecidas en las normas nacionales de contratación.*

Las vías que se regirán con este sistema, no podrán ser autopistas urbanas, arterias principales ni arterias menores, dado que las condiciones de circulación por estas vías deben ser ágiles y el parqueo es prohibido de acuerdo al Código nacional de Tránsito. Las vías colectoras en las que se adopte el sistema, deben contar con un estudio de factibilidad e impactos viales”.
19. Qué para solucionar los problemas de movilidad, de la demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos en vía pública y de invasión del espacio público, la Administración Municipal de Bello, propone la implementación de una solución tecnológica que permita el establecimiento, regulación y administración de las Zonas de Estacionamiento Regulado.
20. Que actualmente la Administración Municipal de Bello, no cuenta con los recursos económicos y operacionales necesarios, que permitan implementar una solución tecnológica, conforme a la necesidad y demanda de Zonas de Estacionamiento Regulado.
21. Que el objetivo primordial de la solución tecnológica propuesta para realizar el establecimiento, regulación y administración de Zonas de Estacionamiento Regulado en el espacio público es el de generar, administrar y ejecutar políticas y recursos tendientes a mejorar la situación existente en materia de movilidad, de la demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos y de la invasión del espacio público.
22. Que la implementación de la solución tecnológica propuesta para realizar el establecimiento, regulación y administración de Zonas de Estacionamiento Regulado en vía pública, redundará en la eficiencia de los procesos de movilidad

del municipio, reducirá los índices de accidentalidad, de invasión del espacio público y desorganización vial.

23. Que la implementación de la solución tecnológica propuesta para realizar el establecimiento, regulación de Zonas de Estacionamiento Regulado en la vía pública, repercutirá en beneficios económicos, pues los recursos captados de la operación regular de la prestación del servicio público, serán destinados conforme a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.
24. Que, el Municipio de Bello, adelantó un estudio de factibilidad, conveniencia y relación costo-beneficio de las Zonas de Estacionamiento Regulado en la Zona Centro y Niquia del Municipio de Bello, el cual arroja como resultados los siguientes costos por operacionales por parquímetro, y cálculo de recaudo proyectado al 100%, 90% y 70% para analizar diferentes alternativas y estrategias administrativas:

COSTO OPER PARQUIMETRO	VALOR RECAUDO ESTIMADO 100%	SALDO 100%	VALOR RECAUDO ESTIMADO 90%	SALDO 90%	VALOR MINIMO RECAUDO ESTIMADO 70%	SALDO NETO 70%
6.522.573	20.975.000	14.452.427	18.877.500	12.354.927	14.682.500	8.159.927
6.522.573	12.350.000	5.827.427	11.115.000	4.592.427	8.645.000	2.122.427
6.522.573	9.700.000	3.177.427	8.730.000	2.207.427	6.790.000	267.427
6.522.573	27.050.000	20.527.427	24.345.000	17.822.427	18.935.000	12.412.427
6.522.573	6.900.000	377.427	6.210.000	(312.573)	4.830.000	(1.692.573)
6.522.573	21.800.000	15.277.427	19.620.000	13.097.427	15.260.000	8.737.427
6.522.573	5.350.000	(1.172.573)	4.815.000	(1.707.573)	3.745.000	(2.777.573)
6.522.573	6.437.500	(85.073)	5.793.750	(728.823)	4.506.250	(2.016.323)
6.522.573	2.400.000	(4.122.573)	2.160.000	(4.362.573)	1.680.000	(4.842.573)
6.522.573	19.675.000	13.152.427	17.707.500	11.184.927	13.772.500	7.249.927
6.522.573	925.000	(5.597.573)	832.500	(5.690.073)	647.500	(5.875.073)
6.522.573	9.825.000	3.302.427	8.842.500	2.319.927	6.877.500	354.927
6.522.573	2.175.000	(4.347.573)	1.957.500	(4.565.073)	1.522.500	(5.000.073)
6.522.573	3.525.000	(2.997.573)	3.172.500	(3.350.073)	2.467.500	(4.055.073)
6.522.573	18.175.000	11.652.427	16.357.500	9.834.927	12.722.500	6.199.927
6.522.573	7.800.000	1.277.427	7.020.000	497.427	5.460.000	(1.062.573)
6.522.573	5.975.000	(547.573)	5.377.500	(1.145.073)	4.182.500	(2.340.073)
6.522.573	4.575.000	(1.947.573)	4.117.500	(2.405.073)	3.202.500	(3.320.073)
6.522.573	14.475.000	7.952.427	13.027.500	6.504.927	10.132.500	3.609.927
6.522.573	3.137.500	(3.385.073)	2.823.750	(3.698.823)	2.196.250	(4.326.323)
13.045.146	19.350.000	6.304.854	17.415.000	4.369.854	13.545.000	499.854
13.045.146	27.350.000	14.304.854	24.615.000	11.569.854	19.145.000	6.099.854
156.541.750	249.925.000	93.383.250	224.932.500	68.390.750	174.947.500	18.405.750



Que los costos de inversión para la puesta en marcha las Zonas de Estacionamiento Regulado, corresponden a:

COSTO DE INVERSION	
Costos de Inversión: Los costos de inversión, llamados también costos pre-operativos, corresponden a aquellos que se incurren en la adquisición de los activos necesarios para poner el proyecto en funcionamiento, ponerlo "en marcha" u operativo.	122.270.570
Honorarios	14.550.198
	136.820.768

Que los costos operativos de las Zonas de Estacionamiento Regulado, corresponden a:

COSTO OPERATIVO	
Los costos de operación son los gastos que afrontará la institución durante el periodo posterior a la inversión inicial; es decir, después de culminada la ejecución del proyecto. ... Contablemente, los costos operativos comprenden a los gastos de operación y los gastos de mantenimiento.	138.426.944
Gastos financieros	2.804.679
Honorarios	15.310.127
	156.541.750

Que los costos de administración de las Zonas de Estacionamiento Regulado, corresponden a:

ACTIVIDAD/VIGENCIA	2018
Administración de las actividades de zonas de estacionamiento regulado, arrastre y custodia de vehículos inmovilizados y bloqueo de vehículos mal estacionados	\$ 29.860.325
Operación, Monitoreo y Control de las Zonas de Estacionamiento Regulado	\$ 263.502.193
TOTAL	\$ 293.362.518

25. Que mediante Acuerdo No. 009 de mayo 27 de 2016 se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Bello – Antioquia, para el período 2016 – 2019 denominado “Bello, Ciudad de Progreso”. En el cual según el artículo 3º, Numeral d), el Concejo acordó dar facultades al Alcalde: “...para establecer alianzas público – privadas en pro del cumplimiento de las metas propuestas”.
26. Qué en este Plan de Desarrollo del Municipio de Bello, se estableció dentro de la **Línea Estratégica 7.** Movilidad, vivienda e infraestructura, el **Programa** “Inteligencia vial y movilidad segura”, el **Proyecto** con código 3.58.5.169 “Vigilancia



y Control de la Movilidad”, la meta de “*crear alianza para implementación de Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER)*”.

27. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 4º, define los contratos de concesión, como:

“Son contratos de concesión los que celebran entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”. (Resaltado fuera del texto).

25. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece “Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: ...

“Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo”.

Y que según el parágrafo 4º del mismo artículo, de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. **Concesiones**
6. Las demás que determine la ley”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

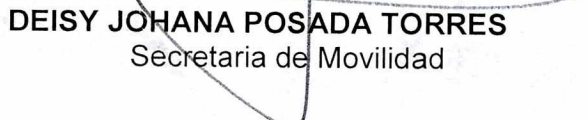
27. Que la Concesión de las Zonas de Estacionamiento Regulado en vía pública, permitirá la inversión del capital privado para la determinación de nuevas zonas de estudio dentro del Municipio para ampliar la cobertura de las ZER, el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado, aprovechando la experiencia y conocimientos especializados en aspectos técnicos, organizacionales y gerenciales, así como el uso de las aplicaciones tecnológicas de última generación, resultando de la gestión conjunta entre el Estado y el particular, la prestación de manera eficiente aquellos servicios a que se refiere el artículo 365 de la Constitución Política.

28. Qué de acuerdo a las características propias del contrato de concesión, el Municipio de Bello no comprometerá su presupuesto ni vigencias futuras para la ejecución del contrato de concesión, pues toda erogación para llevar a cabo el objeto a contratar estará a cargo del concesionario.

29. Que de acuerdo al artículo 19 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de explotación o Concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o Concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma, pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello esta deba efectuar compensación alguna.
30. Entre las ventajas del establecimiento de las Zonas de Estacionamiento Regulado y la Concesión de la explotación de las mismas, se encuentran:
- a) No requiere inversión por parte de la Alcaldía Municipal de Bello, para la instalación y operación de las zonas de estacionamiento regulado –ZER–.
 - b) Ahorro por parte del Municipio de gastos de personal (nómina y prestaciones sociales) para la operación de las zonas de estacionamiento regulado ZER. Lo que mantiene el control de los gastos de funcionamiento y permite disponer de mayores recursos para la inversión en programas sociales.
 - c) Generación de ingresos libres de todo costo y gasto para el Municipio por concepto de la operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado.
 - d) Incremento de los recursos para el desarrollo de proyectos de inversión para la señalización, semaforización y amoblamiento vial, cultura de la movilidad y la vigilancia y control vial.
 - e) Uso organizado de las vías y el espacio público.
 - f) Fomento de la cultura de movilidad en los ciudadanos del Municipio.

Por las anteriores consideraciones, y el interés de nuestra entidad de fortalecer y mantener en el tiempo las estrategias de fomento de la seguridad vial y la preservación de la vida de cada uno de los bellanitas, se pone en consideración el presente proyecto de acuerdo ante el Honorable Concejo Municipal.


CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA
Alcalde Municipal


DEISY JOHANA POSADA TORRES
Secretaria de Movilidad

Proyectó: ELIANA PATIÑO DIOSA Profesional Universitaria 	Revisó: ANDRÉS CAMILO MONTOYA OSORIO Subsecretario Técnico y de Transporte 
--	---